



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2951/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversa información sobre las facturas y contratos de la adquisición de mezclas asfálticas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado de la falta de entrega de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar y dar vista**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Alcaldía, Asfalto, Contratos, Facturas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2951/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR Y DAR VISTA**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de agosto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente en el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074525011112**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito:

Proveedor

Facturas debidamente testadas en versión pública

Contratos testados en versión pública

Montos asignado y ejercido

¹ Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Proyecto o programa presupuestario

Partida

De la adquisición de mezcla asfáltica y de los programas de para el bacheo, reencarpetado y encarpetado de las vías de rodamiento, calles (vías secundarias) que les corresponden como alcaldía del año 2024 y con corte al mes de junio 2025.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El dieciocho de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AIZT-SESPA/7724/2025**, de fecha dieciocho de septiembre, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

En seguimiento a la solicitud SISAI No. 092074525011112 envío a usted de forma impresa la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas con Oficio No. AIZT-DF1631-2025 y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio AIZT-DRMSG/1554/2025.

Lo anterior, toda vez que las áreas administrativas en comento, son quienes detentan la información.

[...][Sic.]

De la misma forma anexo el Oficio **AIZT-DF-1631-2025**, de fecha diecisiete de septiembre, signado por el Director de Finanzas, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Derivado del folio 11112, de fecha 26 de agosto de 2025 y en atención a la solicitud 092074525011112 enviada vía SISAI, en la que solicita:

...

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y medio electrónico.

PREGUNTAS	RESPUESTA																					
“...Solicito: Proveedor Facturas debidamente testadas en versión publica Contratos testados en versión publica Montos asignados y ejercido Proyecto o programa presupuestario Partida Dela adquisición de mezcla asfáltica y de los programas de para el bacheo; reencarpetado y encarpetado de las vías de rodamiento, calles (vías secundarias) que les corresponde como alcaldía del año 2024 y con corte al mes de junio 2025.....”(SIC)”.	Se envía archivo electrónico de facturas, contratos. <table><tr><th>AÑO</th><th>PARTIDA</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>2024</td><td>6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización</td><td>\$3,488,586.19</td></tr><tr><td>2024</td><td>6151 Construcción de vías de comunicación</td><td>\$118,367,947.76</td></tr><tr><td>2024</td><td>2411 Mezcla asfáltica</td><td>\$1,499,963.52</td></tr><tr><td>2024</td><td>3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas</td><td>\$2,999,510.48</td></tr><tr><td>2025</td><td>2411 Mezcla asfáltica</td><td>\$993,983.80</td></tr><tr><td>2025</td><td>6151 Construcción de vías de comunicación</td><td>\$2,871,089.46</td></tr></table> Partidas: 2411:Mezcla asfáltica; la Dirección de Finanzas no cuenta con facturas ya que es un pago centralizado. Las demás peticiones de esta solicitud no son competencia de esta Dirección.	AÑO	PARTIDA	MONTO	2024	6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$3,488,586.19	2024	6151 Construcción de vías de comunicación	\$118,367,947.76	2024	2411 Mezcla asfáltica	\$1,499,963.52	2024	3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$2,999,510.48	2025	2411 Mezcla asfáltica	\$993,983.80	2025	6151 Construcción de vías de comunicación	\$2,871,089.46
AÑO	PARTIDA	MONTO																				
2024	6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$3,488,586.19																				
2024	6151 Construcción de vías de comunicación	\$118,367,947.76																				
2024	2411 Mezcla asfáltica	\$1,499,963.52																				
2024	3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$2,999,510.48																				
2025	2411 Mezcla asfáltica	\$993,983.80																				
2025	6151 Construcción de vías de comunicación	\$2,871,089.46																				

[...][Sic.]

Así mismo, anexó el Oficio **AIZT-DRMSG/1554/2025**, de fecha ocho de septiembre, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual muestra lo siguiente:

[...]

Respecto a lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos, La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, únicamente han celebrado dos contratos del periodo 2024 de los cuales se envía copia simple en versión pública y le informa lo siguiente:

PROVEEDOR	NUMERO DE CONTRATO	MONTOS	PROYECTO O PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PARTIDA	EJERCICIO
EMPRESA SBM REVE S.A DE C.V.	CONTRATO AIRB/AI/008/24	\$1. 499,963.52 (INCLUYE I.V.A.)	RECURSO FEDERAL CON CLAVE 150 140	PARTIDA PRESUPUESTAL 2411	2024
SOLUCIONES ASFALTICAS VENTURA S. S de R.L. de C.V.	CONTRATO AI2I/ADS/181/11/2024	\$2. 999,510.48 (INCLUYE I.V.A.)	RECURSOS FISCALES 111 140 Y FEDERALES 150 140	PARTIDA PRESUPUESTAL 3321	2024

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de relación contractual, bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, para la compra de mezcla asfáltica en el año en curso, sin embargo se tiene copia simple de un convenio de colaboración en el año en curso del cual también se envía copia simple.

No omito mencionar que las facturas no forman parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información.

[...][Sic.]

Anexo el contrato de número AIRB/AI008/24, signado por la Directora General de Administración, constando de ocho fojas útiles, lo cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

2991


CONTRATO No. AIR/IA/008/24
REQUISICIÓN No. 022B/24


CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA RR-2K, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON LA ASISTENCIA DE LA C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y A SU VEZ INTERVIENEN EL C. EFRÉN OLVERA FLORES, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, QUIEN REVISARÁ LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y LA C. ITZEL PAOLA CASTILLA AYALA, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, A QUIEN SE LE INSTRUYÓ LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD A LAS FUNCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE RIGE AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "SBM REVE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. DIEGO SORDO MELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA ALCALDÍA":

1.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 INCISO C, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4, 52, NUMERALES 1, 2, 3 Y 4, 53 APARTADO "A" NUMERAL 2, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II, 3, 6, 7, 29 FRACCIÓN XI Y XIII Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN VIII Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.2 QUE SU REPRESENTANTE EL C. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO, FUE DESIGNADO POR EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, ALCALDE EN IZTACALCO, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 APARTADO "A", NUMERALES 1 Y 2 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CUENTA CON LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL Y COMPETENCIA SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN Estricto APEGO EN LO QUE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO POR EL QUE DELEGA LA FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA índOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021; ASISTIDO POR LA C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SEGÚN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE EN IZTACALCO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.

1.2 QUE SU REPRESENTANTE EL C. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO, FUE DESIGNADO POR EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, ALCALDE EN IZTACALCO, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 APARTADO "A", NUMERALES 1 Y 2 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CUENTA CON LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL Y COMPETENCIA SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN Estricto APEGO EN LO QUE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO POR EL QUE DELEGA LA FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA índOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021; ASISTIDO POR LA C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SEGÚN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE EN IZTACALCO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.

1.3. QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO INTERVIENEN EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y EL TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, QUIENES CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE QUE RIGE AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO SON LOS ENCARGADOS DE:

ENTRE OTRAS ACTIVIDADES Y ACCIONES POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, LA DE REVISAR Y SUPERVISAR QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE ELABORE CONFORME AL MARCO NORMATIVO APLICABLE EN LA MATERIA, DERIVADO DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

ENTRE OTRAS ACTIVIDADES Y ACCIONES POR PARTE DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, LA DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL E INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y A LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN VIGENTES PARA MEJORAR LA OPERATIVIDAD A LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A LA ALCALDÍA.

LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR ESCRITO QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Y LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, EN APEGO A LAS POLÍTICAS INTERNAS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

1.4 QUE REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA RR-2K, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA ADQUISICIÓN ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA ADHERENCIA DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, EN LOS TRABAJOS DE REENCARPETADO Y BACHEO, CON LO QUE SE ESTARÁ EN POSIBILIDADES DE ATENDER LA DEMANDA CIUDADANA Y ASÍ EVITAR EN GRAN MEDIDA ACCIDENTES VIALES. SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

1.5 QUE LA PRESENTE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES LLEVADA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ARTÍCULOS 27 INCISO B, 52, 55 Y 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE DERIVA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. AIR/IA/008/24, PARA LA ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA RR-2K, EN CUYAS BASES SE

ADH/AF/CPCA

10

PAG. 1 DE 8

[...][Sic.]

De la misma forma, anexó contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, de número **AIZT/ADS/181/11/2024**, constando de ocho fojas útiles, lo cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



2991

ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES



contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/ADS/181/11/2024
REQUISICIÓN No. 208 S

contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Alcaldía", representada en este acto por la Lic. Silvia Artemisa Martínez Mendoza, en su carácter de Directora General de Administración de la Demarcación Territorial Iztacalco, y por la otra parte la empresa denominada Soluciones Asfálticas Ventura S, S de R.L. de C.V., representada en este acto por su Gerente Especial el C. Eduardo Smith Thomas, parte a la que en lo sucesivo se le denominará como "El Prestador de Servicio", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "La Alcaldía":

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, base VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1, 2, 3 y 4, así como el 53 apartado A, numerales 1 y 2 fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción VIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2, fracción II, 3, 6, 7, 16 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

I.2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y Artículo Primero del "Acuerdo por el que se da a conocer la designación y ratificación del Director General de Administración, en el cual se delegan las atribuciones que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de Octubre de 2024, la Lic. Silvia Artemisa Martínez Mendoza, quien fue designada por la Lic. María de Lourdes Paz Reyes, Alcaldesa de Iztacalco, como Directora General de Administración de la Alcaldía, según nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, cuenta con la personalidad, capacidad legal y competencia suficientes para suscribir el presente contrato en representación de la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco.

I.3.- Que en "La Alcaldía", está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

I.4.- Que dentro de las funciones que competen a "La Alcaldía", está la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial Iztacalco, y que requiere la contratación de los servicios objeto del presente instrumento.

I.5.- La prestación de los servicios materia del presente contrato se efectuó a través del Procedimiento de Adjudicación Directa, Autorizada en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía, de fecha 15 de noviembre de 2024 con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 inciso c), 28, 52, 54 fracción II y II Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo que respecta a la requisición de Servicio No. 208 S, para cubrir las necesidades de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Demarcación Territorial.

I.6.- Que en términos del artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato se cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir las obligaciones que derivan del mismo con cargo a los Recursos Fiscales 111 140 y Federales 150 140; autorizados por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, afectando la partida presupuestal; "3321" "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas", del clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, vigente a la celebración del presente contrato.

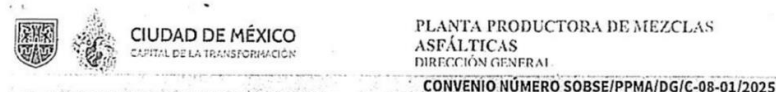
I.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva tal y como consta en la Solicitud de Autorización de

Edificio B. Av. Río Churubusco Esq. Av. 7a. Col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2068

[...][Sic.]

Anexo el convenio de colaboración para el suministro de mezcla asfáltica y servicio de flete, de número **SOBSE/PPMA/DG/C-08-01/2025**, constando de ocho fojas útiles, lo cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y SERVICIO DE FLETE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PLANTA" REPRESENTADA, EN ESTE ACTO POR EL ING. REYES MARTÍNEZ CORDERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS, ASISTIDO POR EL ING. ADDIEL URIEL CANO ROJAS, SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y PRODUCCIÓN; EL C. PEDRO JOSÉ CARVAJAL SOLANO, SUBDIRECTOR DE CONTROL DE CALIDAD Y DISTRIBUCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. SILVIA ARTEMISA MARTÍNEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y EL DOCTORANTE EN DERECHO CARLOS AARÓN SEGOVIA ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "LA PLANTA":

1.1.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7° FRACCIÓN XIII, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE INSTALAR, OPERAR Y MANTENER EL EQUIPO TÉCNICO NECESARIO, PARA PRODUCIR AGREGADOS PÉTREOS, MEZCLAS Y EMULSIONES ASFÁLTICAS, QUE SE REQUIERAN EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DE LAS VIALIDADES A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS APLICABLES, ASÍ COMO, ADQUIRIR LOS INSUMOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y DERIVADOS, ELLO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 236 FRACCIONES VIII Y XVII, 237, FRACCIONES VII Y XVI Y 238, 275, 322 BIS Y 322 TER; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.2.- QUE EL ING. REYES MARTÍNEZ CORDERO FUE DESIGNADO DIRECTOR GENERAL DE LA PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS POR LA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 05 DE OCTUBRE DE 2024, DESIGNACIÓN QUE NO LE HA SIDO REVOCADA A LA FECHA, POR LO QUE CUENTA, CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7°, FRACCIÓN XIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, 275, 322 BIS Y 322 TER, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DENOMINADOS PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE ÁREA, EN LA SECRETARÍA

Avenida del IMAN 263, Col. Ajusco
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México
T. 55 53 38 14 90 ext. 1025

[...][Sic.]

Por último anexó el Programa de Requerimiento de Mezcla Asfáltica Templada para el Ejercicio 2025, el cual se muestra a continuación:



PROGRAMA DE REQUERIMIENTO DE MEZCLA ASFÁLTICA TEMPLADA PARA EL EJERCICIO 2025

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUMINISTRO ADMINISTRACIÓN (TONELADAS)	755.00	755.00	755.00	755.00	806.61	755.00	755.00	755.00	755.00	755.00	755.00	755.00
TOTAL ANUAL												9,111.61

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El sujeto obligado no hizo entrega de la versión pública de las facturas testadas respecto a la adquisición de mezcla asfáltica. Solo entrega montos y copia simple del contrato sin estar en versión pública. Además dice no tener registro de presupuesto z ni siquiera asignado, para el presente ejercicio fiscal 2025, lo cual no cumple con el criterio de exhaustividad y coherencia ya que ese sujeto obligado cuenta con proyecto de inversión o de obra para el bacheo, reencarpetado y pavimentación de sus vías secundarias 2025. [...][Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2951/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticuatro de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción

IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El treinta de septiembre, mediante número de oficio **ALIZT/SUT/E896/2025**, sin fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental establece lo siguiente:

[...]

'Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y expresar alegatos, mismas que me han sido requeridas por el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2951/2025, derivado del SISAI No. 092074525011112,

En cuanto a los agravios expresados por el recurrente:

"El sujeto obligado no hizo entrega de la versión pública de las facturas testadas respecto a la adquisición de mezcla asfáltica, Solo entrega montes y copia simple del contrato sin estar en versión pública. Además dice no tener registro de presupuestó Z ni siquiera asignado, para el presente ejercicio fiscal 2025, lo cual no cumple con el criterio de

exhaustividad y coherencia ya que ese sujeto obligado cuenta con proyecto de inversión o de obra para el bacheo, reencarpetado y pavimentación de sus vías secundarias 20257 (sic.)

Es importante precisar, que derivado de la carga de trabajo recibida recientemente se envió parcialmente la respuesta a la solicitud 092074525011117 por parte de la Unidad de Transparencia; no obstante y con la finalidad de dar Cabal cumplimiento al presente recurso de revisión, se proporcionan los documentos solicitados por el recurrente en el medio de impugnación; por lo que con el ánimo de dar satisfactoria respuesta al C. [...] se adjuntan al correo [...], proporcionado por el ahora recurrente, la respuesta de la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT/SESPA/7724/2025; y la respuesta de la Dirección General de Obras, mediante el oficio AIZT/DCAOC/0583/2025, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, enviando así la información en atención al presente recurso de revisión y notificando así al recurrente vía como electrónico y en la PMT de conformidad con el artículo 93 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Así mismo se adjunta captura de pantalla en el que este Sujeto Obligado envía al correo proporcionado la información antes descrita.

Por lo que esta unidad administrativa solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que se ha brindado respuesta al recurrente.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258, 259 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo el Oficio **AIZT/DCAOC/0583/2025**, de fecha 30 de septiembre, signado por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio DACyT/813/2025 relativo a la solicitud ingresada vía SISAI, con número de folio SISAI 092074525011112, le hago envío de la respuesta al Recurso de Revisión INFOCOMX/RR.IP.2951/2025 emitido con los oficios, AIZT/DGODU/DOM/29-09/004/2025 y AIZT/DGODU/DOM/29-09/003/2025 en su versión original y copia simple de oficio AIZT/DGODU/DOM/29-09/001/2025, por la Dirección de Obras y Mantenimiento.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio **AIZT/DGODU/DOM/29-09/004/2025**, de fecha veintinueve de septiembre, signado por la Directora de Obras y Mantenimiento, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo I del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, se informa lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento, que, la información que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga, para su consulta directa:

<https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/tematico/contratos>

Así mismo, adjunto relación de las calles (vías secundarias), en las que se aplicó carpeta asfáltica. Se da respuesta con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Interposición de inconformidad:

...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que se proporciona en la respuesta de la Solicitud de Información primigenia con folio 092074525011112, se confirma; ya que cuenta con los elementos suficientes para que el solicitante pueda verificar la información que tiene la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la plataforma nacional de Transparencia.

La presente respuesta se emite considerando los principios de, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

Por las manifestaciones realizadas, Atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones de cumplimiento del procedimiento para la Recepción, Sustentación, Resolución y Seguimiento del Recurso de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Tener por señalada la siguiente dirección electrónica domiztacalco2569meail.com para recibir cualquier tipo de notificación, en el presente asunto.

Como consecuencia en el procedimiento actuado al respecto, se dan por satisfechos los extremos previstos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

De la misma forma anexo el Oficio **AIZT/DGODU/DOM/29-09/003/2025**, de fecha veintinueve de septiembre, signado por la Directora de Obras y Mantenimiento, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

...

Para la que se estableció la siguiente Respuesta:

En apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo T del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, se informa lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento, que, la información que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga, para su consulta directa:

<https://tematicos.platafermadetransparencia.org.mx/tematico/contratos>

Así mismo, adjunto relación de las calles (vías secundarias), en las que se aplicó carpeta asfáltica. Se da respuesta con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Interposición de inconformidad:

...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que se proporciona en la respuesta de la Solicitud de Información primigenia con folio 092074525011112, se

confirma; ya que cuenta con los elementos suficientes para que el solicitante pueda verificar la información que tiene la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la plataforma nacional de Transparencia.

La presente respuesta se emite considerando los principios de, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 197 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio ATZT/DGODU/DOM/29-09/001/2025, de fecha veintinueve de septiembre, signado por la Directora de Obras y Mantenimiento, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio No. AIZT/DCAOC/0580/2025 en el que solicita se dé atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2951/2025 y se exhiban las pruebas que se consideren necesarias, o se expresan alegatos, lo anterior relacionado con la solicitud con número de folio 092074525011112, Ingresada a través de la plataforma Nacional de Transparencia SISAI, por el CIUDADANO.

Al respecto me permito enviar a usted, el Informe de Ley oficio No. AIZT/DGODU/DOM;29-09/004/2025 y la respuesta al ciudadano AIZT/DGODU/DOM/29-09/003/2025.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio AIZT/DCAOC/0552/2025, de fecha cinco de septiembre, signado por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención a la solicitud ingresada vía SISAI con número de folio: 092074525011112 adjunto al presente, copia simple del oficio No. AIZT/DGODU/DOM/04-09/003/2025 en el que se proporciona la respuesta correspondiente.

No omito mencionar que la información es responsabilidad del área que la detenta a través del oficio No. AIZT/DGODU/DOM/04-09/003/2025 signado por la Dirección de Obras y Mantenimiento, donde se da atención a lo requerido.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo el Oficio **AIZT/DGODU/DOM/04-09/003/2025**, de fecha cuatro de septiembre, signado por la Directora de Obras y Mantenimiento, el cual se muestra a continuación:

[...]

En apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo I del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, se informa lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento, que, la información que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga, para su consulta directa:

<https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/tematico/contratos>

Así mismo, adjunto relación de las calles (vías secundarias), en las que se aplicó carpeta asfáltica, Se da respuesta con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma forma anexó Listas de Bacheo y Carpeta Asfáltica 2024, la cual consta de seis fojas útiles, para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

CIUDAD DE MÉXICO

BACHEO Y CARPETA ASFÁLTICA 2024

Iztaco

CLASIFICACIÓN POR CONTRATO	CALLE	ENTRE	COLONIA	CANTIDAD M²
CARPETA ASFÁLTICA	1.- CALLE 2	ENTRE EJE 1 NORTE Y AVENIDA PROSPERIDAD	AGRICOLA PANTITLÁN	5,463.67
CARPETA ASFÁLTICA	2.- RETORNO 1 DE ORIENTE 245	ENTRE ORIENTE 247 Y ORIENTE 245	AGRICOLA ORIENTAL	790.31
CARPETA ASFÁLTICA	3.- ORIENTE 249	ENTRE SUR 8 Y SUR 12	AGRICOLA ORIENTAL	3,568.75
CARPETA ASFÁLTICA	4.- ORIENTE 243-A	ENTRE SUR 12 Y SUR 15	AGRICOLA ORIENTAL	2,353.22
CARPETA ASFÁLTICA	5.- ORIENTE 249 D	ENTRE SUR 20 Y SUR 24	AGRICOLA ORIENTAL	3,075.95
CARPETA ASFÁLTICA	6.- SUR 20	ENTRE ORIENTE 245 Y AVENIDA RIOJO GÓMEZ	AGRICOLA ORIENTAL	3,006.39
CARPETA ASFÁLTICA	7.- ORIENTE 243 C	ENTRE SUR 20 Y SUR 24	AGRICOLA ORIENTAL	3,134.98
CARPETA ASFÁLTICA	8.- JOANA DE ARCO	ENTRE AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES Y CALLE TODOC	BARRIO SAN PEDRO	1,692.16
CARPETA ASFÁLTICA	9.- ORIENTE 115	ENTRE AJAN CARBONERO Y ANDADO 1 CORREO MAYOR	CUCHILLA GABRIEL RAMOS MILLÁN	1,844.38
CARPETA ASFÁLTICA	10.- ORIENTE 132	ENTRE SUR 105-A Y AVENIDA RÍO CHURUBUSCO	TLACOTAL GABRIEL RAMOS MILLÁN	9,937.00
CARPETA ASFÁLTICA	11.- CERRADA 3 DE AVENA	ENTRE CALLE AVENA Y FINAL DE CERRADA	GRANJAS MÉXICO	573.18
CARPETA ASFÁLTICA	12.- SUR 127	ENTRE ORIENTE 114 Y ORIENTE 116	JUVENTINO ROSAS	416.14
CARPETA ASFÁLTICA	13.- CALLE AVENA	ESQUINA CON RÍO CHURUBUSCO	GRANJAS MÉXICO	190.22
CARPETA ASFÁLTICA	14.- SUR 16	ENTRE AVENIDA RIOJO GÓMEZ Y ORIENTE 253	AGRICOLA ORIENTAL	9,418.80
CARPETA ASFÁLTICA	15.- SUR 16	ENTRE ORIENTE 217 Y CANAL DE RÍO CHURUBUSCO	AGRICOLA ORIENTAL	1,423.41
CARPETA ASFÁLTICA	16.- CALLE UNIÓN	ENTRE CANAL DE RÍO CHURUBUSCO Y CALLE UNO	AGRICOLA PANTITLÁN	2,610.64
CARPETA ASFÁLTICA	17.- PUENTE SANTA ANA	ENTRE ORIENTE 102 Y PUENTE LORETO	CUCHILLA GABRIEL RAMOS MILLÁN	1,422.21
CARPETA ASFÁLTICA	18.- PUENTE LORETO	ENTRE PUENTE SANTA ANA Y PUENTE LOS GALLOS	CUCHILLA GABRIEL RAMOS MILLÁN	501.15
BACHEO	1.- SUR 110-A	ENTRE AVENIDA DEL RECREO Y ORIENTE 116	JUVENTINO ROSAS	964.62
BACHEO	2.- SUR 119	ENTRE ORIENTE 108 Y ORIENTE 116	JUVENTINO ROSAS	412.4
BACHEO	3.- SUR 117-A	ENTRE AVENIDA DEL RECREO Y ORIENTE 116	JUVENTINO ROSAS	155.49
BACHEO	4.- SUR 117	ENTRE ORIENTE 110 Y ORIENTE 116	JUVENTINO ROSAS	370.87

[...] [Sic.]

Anexo el Oficio **AIZT-SESPA/7441/2025**, de fecha ocho de septiembre, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual se muestra a continuación:

[...]

En seguimiento a la solicitud SISAI No. 092074525011112 me permito solicitar a usted **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, con la finalidad de que las áreas administrativas involucradas realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos y puedan brindar una respuesta certera y oportuna,

Lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

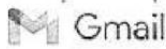
[...] [Sic.]

- Anexo el oficio **AIZT-SESPA/7724/2025**, de fecha dieciocho de septiembre, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual se mencionó con anterioridad en el apéndice II.- Repuesta.

- Anexo el Oficio **AIZT-DF-1631-2025**, de fecha diecisiete de septiembre, signado por el Director de Finanzas, el cual se mencionó con anterioridad en el apéndice II.- Repuesta.
- Anexo el Oficio **AIZT-DRMSG/1554/2025**, de fecha ocho de septiembre, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual se mencionó con anterioridad en el apéndice II.- Repuesta.
- Anexo contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, de número **AIZT/ADS/181/11/2024**, constando de ocho fojas útiles, el cual se mencionó con anterioridad en el apéndice II.- Repuesta.
- Anexo el convenio de colaboración para el suministro de mezcla asfáltica y servicio de flete, de número **SOBSE/PPMA/DG/C-08-01/2025**, constando de ocho fojas útiles, el cual se mencionó con anterioridad en el apéndice II.- Repuesta.
- Anexo el Programa de Requerimiento de Mezcla Asfáltica Templada para el Ejercicio 2025, el cual se mencionó con anterioridad en el apéndice II.- Repuesta.

De la misma forma comprobó haber remitido información vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:

[...]



Corina Celeste de la Cruz Armendariz <utiztcalco25@gmail.com>

respuesta sisai 0920745825011112

1 mensaje

Corina Celeste de la Cruz Armendariz <utiztcalco25@gmail.com>

18 de septiembre de 2025, 6:41 p.m.

Para: [REDACTED]

SE ADJUNTA RESPUESTA

Artículo 7, párrafo tercero.

Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2021.

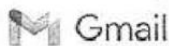
Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta.
5556543333 Y 5556543133 EXTENSION 2169

ATENTAMENTE**CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDARIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** 1111218-09-2025-191723.pdf
10856K



Corina Celeste de la Cruz Armendariz <utiztacalco25@gmail.com>

DERIVADO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD FOLIO 092074525011112 SE ENVIA COMPLEMENTO DE LA RESPUESTA DEL AREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

1 mensaje

Corina Celeste de la Cruz Armendariz <utiztacalco25@gmail.com>
Para [REDACTED]

19 de septiembre de 2025, 2:40 p.m.

Se adjunta respuesta

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas derivado de sus solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad de transparencia para cualquier situación respecto a su respuesta 56543333 y 56543133 ext. 2169

ATENTAMENTE
CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDARIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 11112 complemento de respuesta19-09-2025-155631.pdf
2760K

[...][Sic.]

Asimismo, anexó un documento en formato PDF, el cual consta de setenta y ocho fojas útiles, las cuales constan de facturas y contratos, para mayor certeza se muestra la primera foja útil:

[...]



IZTACALCO

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcaldía Iztacalco
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Mantenimiento
Subdirección de Control y Seguimiento
Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos



2G24
Felipe Carrillo
PUERTO

CONTRATO No. AIZT-DGODU-AD-L-S-18-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:		ADJUDICACIÓN DIRECTA					
NÚMERO DE CONTRATO:		AIZT-DGODU-AD-L-S-18-2024					
FECHA DE CONTRATO:		12 DE JUNIO DE 2024					
IMPORTE DE CONTRATO:		\$ 788,695.21					
L.V.A. 16 %:		\$ 126,191.23					
IMPORTE TOTAL:		\$ 914,886.44					
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:		A0-S-04-24					
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN:		SA/SE/0892/2023					
FECHA DE OFICIO:		26 DE DICIEMBRE DE 2023					

SERIE	ACTO	UNIDAD DE REGISTRO	APPROBACIÓN	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
016	2024	02CD38	221274K023	150140	016121A7	0.24NR.0942	TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA REHABILITACIÓN DE ZONA DE RODAMIENTO EN LA ALCALDÍA IZTACALCO.	

SERIE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
016	\$ 914,886.44	\$ 788,695.21	\$ 126,191.23	\$ 914,886.44

FECHA DE INICIO: 13-06-2024
FECHA DE TÉRMINO: 20-09-2024
PLAZO DE EJECUCIÓN: 100 DÍAS NATURALES
ÁMBITO NORMATIVO: LOCAL
PROGRAMA (S): PARTICIPACIONES
CONTRATISTA: IDEA VERTICAL, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):

DESCRIPCIÓN: SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA REHABILITACIÓN DE ZONA DE RODAMIENTO (CON RECURSOS DEL FAIS) EN LA ALCALDÍA IZTACALCO.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO NÚMERO AIZT-DGODU-AD-L-S-18-2024, QUE TIENE POR OBJETO LOS: SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA REHABILITACIÓN DE ZONA DE RODAMIENTO (CON RECURSOS DEL FAIS) EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA IZTACALCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO SERGIO VIVEROS ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA"; Y POR LA OTRA PARTE IDEA VERTICAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ROBERTO ALONSO ROSALES LEYVA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Edificio "B", Planta Baja, Av. Río Churubusco y Calle Te, Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 06900
Tel. 5654-31333 ext. 2169

[...][Sic.]

Por último, comprobó haber remitido información vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.2951/2025

Corina Celeste de la Cruz Armendariz <utiztcalco25@gmail.com>

para [REDACTED]

SE ENVÍAN DOCUMENTALES RELAC

Sin más por el momento reciba u

ATENTAMENTE:

de: Corina Celeste de la Cruz Armendariz <utiztcalco25@gmail.com>

para: [REDACTED]

CC: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

fecha: 30 sept 2025, 5:39 p.m.

asunto: ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.2951/2025

enviado por: gmail.com

CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDÁRIZ

SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA

ALCALDÍA IZTACALCO

5556343333 EXT. 2169

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es res la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo seña

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicable.

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



[...][Sic.]

VII. Cierre. El diecisiete de octubre, esta Ponencia tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una supuesta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, el primer día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, así como el agravio de la parte recurrente, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito: Proveedor	En respuesta la Dirección de Administración y	El sujeto obligado no hizo entrega de la

Facturas debidamente testadas en versión pública Contratos testados en versión pública Montos asignado y ejercido Proyecto o programa presupuestario Partida De la adquisición de mezcla asfáltica y de los programas de para el bacheo, reencarpetado y encarpetado de las vías de rodamiento, calles (vías secundarias) que les corresponden como alcaldía del año 2024 y con corte al mes de junio 2025.	Finanzas menciona lo siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th><th>PARTIDA</th><th>MONTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024</td><td>6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización</td><td>\$3,488,586.19</td></tr> <tr> <td>2024</td><td>6151 Construcción de vías de comunicación</td><td>\$118,367,947.76</td></tr> <tr> <td>2024</td><td>2411 Mezcla asfáltica</td><td>\$1,499,963.52</td></tr> <tr> <td>2024</td><td>3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas</td><td>\$2,999,510.48</td></tr> <tr> <td>2025</td><td>2411 Mezcla asfáltica</td><td>\$993,983.80</td></tr> <tr> <td>2025</td><td>6151 Construcción de vías de comunicación</td><td>\$2,871,089.46</td></tr> </tbody> </table> Partidas: 2411:Mezcla asfáltica; la Dirección de Finanzas no cuenta con facturas ya que es un pago centralizado. Adicionalmente, el Director de Recursos Materiales, menciona que solamente se han celebrado dos contratos en 2024, uno cubre lo correspondiente a 2024 y el otro lo correspondiente al año de 2025, mismos que se anexan.	AÑO	PARTIDA	MONTO	2024	6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$3,488,586.19	2024	6151 Construcción de vías de comunicación	\$118,367,947.76	2024	2411 Mezcla asfáltica	\$1,499,963.52	2024	3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$2,999,510.48	2025	2411 Mezcla asfáltica	\$993,983.80	2025	6151 Construcción de vías de comunicación	\$2,871,089.46	versión pública de las facturas testadas respecto a la adquisición de mezcla asfáltica. Solo entrega montos y copia simple del contrato sin estar en versión pública. Además dice no tener registro de presupuesto z ni siquiera asignado, para el presente ejercicio fiscal 2025, lo cual no cumple con el criterio de exhaustividad y coherencia ya que ese sujeto obligado cuenta con proyecto de inversión de obra para el bacheo, reencarpetado y pavimentación de sus vías secundarias 2025
AÑO	PARTIDA	MONTO																					
2024	6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$3,488,586.19																					
2024	6151 Construcción de vías de comunicación	\$118,367,947.76																					
2024	2411 Mezcla asfáltica	\$1,499,963.52																					
2024	3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$2,999,510.48																					
2025	2411 Mezcla asfáltica	\$993,983.80																					
2025	6151 Construcción de vías de comunicación	\$2,871,089.46																					

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese sentido, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones de quien es recurrente, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Por lo anterior, esta ponencia procede al estudio de la respuesta complementaria, a modo de determinar si la respuesta emitida satisface la totalidad de lo requerido por el ahora recurrente.

En este tenor, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria menciona que derivado de una excesiva carga de trabajo, se envió la información de manera parcial, por lo que omitieron enviar las facturas, por lo anterior, se proporcionan las facturas referentes a la adquisición de mezcla asfáltica solicitados referentes al periodo 2024.

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado otorgó un cuadro con la información de la partida y un monto respecto de la adquisición de mezclas asfálticas, también lo es que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó de manera pertinente, la información que proporcionó en relación con lo solicitado por el particular respecto al monto asignado y ejercido, respuesta que no brinda certeza al particular.

En ese sentido esta Ponencia advierte que la supuesta respuesta complementaria no cubrió en su totalidad los requerimientos solicitados por el recurrente.

Por lo anterior, se advierte que **la respuesta complementaria, no colma** todos los puntos de la solicitud, por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado no atendió todos los requisitos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Derivado de lo anterior, ya que la respuesta complementaria no colma en su totalidad lo solicitado por la parte recurrente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525011112**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio																					
Solicito: Proveedor Facturas debidamente testadas en versión pública Contratos testados en versión pública Montos asignado y ejercido Proyecto o programa presupuestario Partida De la adquisición de mezcla asfáltica y de los programas de para el bacheo, reencarpetado y encarpetado de las	En respuesta la Dirección de Administración y Finanzas menciona lo siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th><th>PARTIDA</th><th>MONTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024</td><td>6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización</td><td>\$3,488,586.19</td></tr> <tr> <td>2024</td><td>6151 Construcción de vías de comunicación</td><td>\$118,367,947.76</td></tr> <tr> <td>2024</td><td>2411 Mezcla asfáltica</td><td>\$1,499,963.52</td></tr> <tr> <td>2024</td><td>3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas</td><td>\$2,999,510.48</td></tr> <tr> <td>2025</td><td>2411 Mezcla asfáltica</td><td>\$993,983.80</td></tr> <tr> <td>2025</td><td>6151 Construcción de vías de comunicación</td><td>\$2,871,089.46</td></tr> </tbody> </table>	AÑO	PARTIDA	MONTO	2024	6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$3,488,586.19	2024	6151 Construcción de vías de comunicación	\$118,367,947.76	2024	2411 Mezcla asfáltica	\$1,499,963.52	2024	3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$2,999,510.48	2025	2411 Mezcla asfáltica	\$993,983.80	2025	6151 Construcción de vías de comunicación	\$2,871,089.46	El sujeto obligado no hizo entrega de la versión pública de las facturas testadas respecto a la adquisición de mezcla asfáltica. Solo entrega montos y copia simple del contrato sin estar en versión pública. Además dice no tener registro de presupuesto z ni siquiera asignado, para el presente ejercicio fiscal 2025, lo cual no cumple con el criterio de exhaustividad y
AÑO	PARTIDA	MONTO																					
2024	6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$3,488,586.19																					
2024	6151 Construcción de vías de comunicación	\$118,367,947.76																					
2024	2411 Mezcla asfáltica	\$1,499,963.52																					
2024	3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$2,999,510.48																					
2025	2411 Mezcla asfáltica	\$993,983.80																					
2025	6151 Construcción de vías de comunicación	\$2,871,089.46																					

vías de rodamiento, calles (vías secundarias) que les corresponden como alcaldía del año 2024 y con corte al mes de junio 2025.	Partidas: 2411:Mezcla asfáltica; la Dirección de Finanzas no cuenta con facturas ya que es un pago centralizado. Adicionalmente, el Director de Recursos Materiales, menciona que solamente se han celebrado dos contratos en 2024, uno cubre lo correspondiente a 2024 y el otro lo correspondiente al año de 2025, mismos que se anexan.	coherencia ya que ese sujeto obligado cuenta con proyecto de inversión de obra para el bacheo, reencarpetado y pavimentación de sus vías secundarias 2025
---	---	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este

requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó al contenido informativo **[Proveedor, proyecto o programa presupuestario de la adquisición de mezclas asfálticas, Partida]**, no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

ANÁLISIS: ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN

En primer término, recordemos que la inconformidad de la persona recurrente versó en **la omisión de entrega de las facturas y contratos en versión pública referentes a la adquisición de mezcla asfáltica**, por lo anterior del análisis realizado por esta Ponencia, y de conformidad con la ley en la materia, se señala lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

[...]

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...][Sic.]

De los artículos anteriormente citados se advierte que la información deberá someterse a Comité de Transparencia a fin de elaborar las versiones publicas correspondientes, acción que en el presente caso no aconteció. También es importante señalar que el Sujeto Obligado deberá de entregar el Acta de la sesión de comité de transparencia en la que se haya elaboras la versión publica de la información solicitada.

Asimismo, se observa que, al remitir las facturas, muchas de ellas no son legibles, por lo que se deberá reproducir la información de manera legible toda vez que esta no le brinda certeza al particular sobre la información otorgada, pues la información debe ser oportuna, verificable, integral e inteligible para poder garantizar adecuadamente el derecho de acceso a la información.

De igual manera, es importante señalar que el Sujeto Obligado entregó facturas únicamente del ejercicio de 2024 faltando las correspondientes de enero a junio de 2025.

Por lo tanto, esta Ponencia advierte que la entrega de las facturas se realizó de manera parcial toda vez que no se entregaron debidamente testadas, así como tampoco son legibles en su totalidad ni proporcionó facturas del periodo de enero a junio de 2025, situación que no le brinda certeza al recurrente sobre la información otorgada.

SEGUNDO. Ahora bien, respecto del segundo agravio de la persona recurrente, se refirió a la **falta de entrega de la información, referente al presupuesto asignado para la adquisición de mezcla asfáltica de 2025**, sobre este agravio el Sujeto Obligado otorgó en la respuesta primigenia un cuadro con la información de la partida y un monto respecto de la adquisición de mezclas asfálticas, sin embargo también lo es que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó de manera pertinente, la información que proporcionó en relación con lo solicitado por el particular respecto al monto asignado y ejercido, respuesta que no brinda certeza al particular.

Derivado de todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, no fundó ni motivó de manera adecuada su respuesta ni realizó una búsqueda exhaustiva que diera certeza a la parte recurrente respecto a lo solicitado, por lo que es importante que el Sujeto Obligado agote el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Por lo anterior, esta Ponencia advierte que la solicitud se debió turnar a todas las unidades administrativas que componen a la institución pública a fin de agotar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y entregar la información solicitada, situación que no aconteció, por ello se determina que no se cumplió con el principio de acceso a la información, asimismo se concluye que la institución pública se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de forma completa y puntal de conformidad a sus facultades y atribuciones.

Por lo que se determina que la respuesta emitida **no brindó en su totalidad certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Finalmente, este Instituto advierte que, el Sujeto Obligado al no someter la información referente a las facturas de 2024 y los contratos a su Comité de Transparencia, este órgano garante analiza que resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztacalco**, para que determine lo que en derecho corresponda.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Realice, en aras del principio de máxima publicidad, una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, en las áreas competentes de las que no pueden faltar las que se pronunciaron en el presente recurso a fin de localizar la información faltante, a efecto, de emitir una nueva respuesta mediante la cual le entregue a la parte recurrente las facturas correspondientes al ejercicio de 2024 y las de enero a junio de 2025 en versión pública, así como los contratos de ambos ejercicios en versión pública.
- La elaboración de la versión pública deberán realizarse a través del Comité de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.
- Entregue a el particular el Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la elaboración de las versiones públicas señaladas.
- Funde y motive lo referente a los montos asignados y ejercidos con lo solicitado por el particular.
- Todo lo anterior, deberá ser notificado al recurrente por el medio elegido por este al interponer el presente recurso de revisión.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto advierte que, en el presente caso, el sujeto obligado no otorgó la información referente a las facturas del año 2024, en versión pública,

motivo por el cual, se DA VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Alcaldía Iztacalco, para que, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Órgano Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. Este Instituto advierte que, en el presente caso, el Sujeto Obligado reveló datos personales, motivo por el cual, se DA VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco, para que, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Órgano Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.